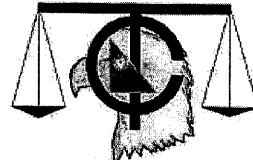




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 26 de marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 336/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual Nº G - 979/06, caratulado: "GUTIERREZ, ANICETO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y en función de la Nota FR Nº 231/07, de fecha 16 de marzo de 2007, remitida por el Administrador del Fondo Residual.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal Legal, señalando que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. Nº 329/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 122/07.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, se informa que tratándose de una deuda refinanciada mediante un convenio anterior, debe tenerse presente lo resuelto en Acuerdo Plenario Nº 1241.-----

Por su parte, el Informe Legal precitado señala que el convenio en análisis refiere a un Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de la Operación Línea 7775 Operación Nº 2680019098399, por la suma de \$ 1.195,09, el cual reconoce su origen en un convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación anterior.-----

Destaca el mencionado informe que obra agregado al expediente un Procedimiento refrendado por el Administrador del Fondo residual para la aplicación de la Ley Provincial Nº 692 a los supuestos deudores que hubiesen refinanciado sus deudas con anterioridad a la vigencia de la citada ley, según lo establecido en la Ley Provincial Nº 486 y su similar 551, y cuyos acuerdos hubiesen caducado, siempre que estén judicializados con o sin sentencia firme, el que no resultaría de aplicación al presente caso, toda vez que las presentes actuaciones no se encuentran judicializadas y por otra parte, el deudor no procedió a efectuar pago alguno, tal como resulta de la constancias de fs. 31/32.-----

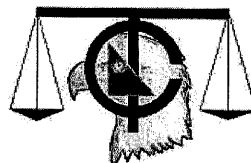
En función de lo cual efectúa el análisis sustancial del convenio, señalando que en garantía de su cumplimiento, el deudor suscribe un pagaré "a la vista", cuya copia obra agregada a fs. 35, conforme lo estipulado en la cláusula octava del mismo. Al respecto, destaca que la citada cláusula indica que el deudor mantiene garantía originalmente pactada, sin que consten antecedentes de garantía previa, salvo el pagaré obrante a fs. 20, el que se encuentra prescripto, por lo que correspondería verificar lo expuesto y en el caso de no

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

corresponder, suprimir la parte pertinente de la cláusula. Asimismo, en relación a la garantía, no obra adjunto el Informe del Administrador del Fondo Residual que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, tal como lo exige el Anexo I – Punto 2 a) de la Resolución Plenaria Nº 72/02.-----

Asimismo, señala, en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria que obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Banco Provincia de Tierra del Fuego; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f) obra agregada copia certificada del Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores en relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1, inciso h) del Anexo I de la mencionada Resolución indica que obra incorporado a los actuados, el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario Nº 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.-----

Expone el Sr. Vocal Legal que mediante Nota Letra: T.C.P. Nº 255/07 se remitió al Sr. Administrador del Fondo Residual los expedientes que se relacionan, a fin de que se cumplieren los extremos previstos en los Acuerdos Plenarios Nº 1241 y 1244.-----

Que mediante Nota FR Nº 231/07 el Administrador del Fondo Residual solicita a este Tribunal le indique si la solicitud de aprobación del procedimiento obrante a fs. 30 debe ser efectuada por el mismo, atento que la cuestión planteada ya ha sido girada a la Comisión de Seguimiento Legislativo por el Tribunal de Cuentas, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1241.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones arribadas por el área legal y, en relación a la consulta efectuada en la Nota FR Nº 231/07, considero apropiado puntualizar que la participación requerida por este Tribunal de Cuentas a la Comisión de Seguimiento Legislativo a fin de que formule pronunciamiento sobre la aprobación del procedimiento emitido por el Administrador del Fondo Residual, ha sido efectuada a fin de resguardar la legalidad que debe sustentar todos y cada uno de los actos jurídicos que se deriven de la aplicación de la Ley Nº 692, iniciativa ésta que no obsta a las gestiones propias de su competencia que está obligado a realizar el Administrador del Fondo Residual.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de requerir al Sr. Administrador del Fondo Residual dé acabado cumplimiento a las disposiciones previstas en el Punto 2 a) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02, generando para el presente caso como en todos los otros en que exista refinanciación de la deuda, el pertinente

AF

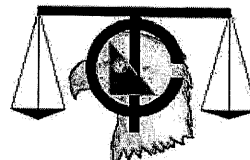
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001352



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y fundado análisis de las garantías ofrecidas. Adicionalmente para el presente y previa verificación en el caso de no corresponder, proceda a rectificar la cláusula octava del convenio obrante a fs. 36/38, de modo tal que refleje la realidad de la operatoria. Asimismo, hacer saber al Sr. Administrador del Fondo Residual en respuesta a la solicitud efectuada por Nota FR N° 231/07 que, sin perjuicio de la solicitud formulada por este Tribunal de Cuentas a la Comisión de Seguimiento Legislativo en torno a la aprobación del procedimiento emitido por el Administrador del Fondo Residual, dicha gestión correspondía y debió ser ejecutada por el órgano emisor del instructivo con carácter previo a su implementación y que motivara la intervención de éste Tribunal de Cuentas en función del control de legalidad que le es propio.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Requerir al Sr. Administrador del Fondo Residual dé acabado cumplimiento a las disposiciones previstas en el Punto 2 a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, generando para el presente caso como en todos los otros en que exista refinanciación de la deuda, el pertinente y fundado análisis de las garantías ofrecidas. Adicionalmente para el presente y previa verificación en el caso de no corresponder, proceda a rectificar la cláusula octava del convenio obrante a fs. 36/38, de modo tal que refleje la realidad de la operatoria.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Sr. Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la solicitud efectuada por Nota FR N° 231/07 que, sin perjuicio de la solicitud formulada por este Tribunal de Cuentas a la Comisión de Seguimiento Legislativo en torno a la aprobación del procedimiento emitido por el titular del organismo, dicha gestión correspondía y debió ser ejecutada por el órgano emisor del instructivo con carácter previo a su implementación y que motivara la intervención de éste Tribunal de Cuentas en función del control de legalidad que le es propio.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° G – 979/06, y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia..-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001352



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio

Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 001352

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA